



Resolución de Dirección General

Lima, 27 de setiembre de 2019

VISTO:

El Informe N° 0042-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-DJRV, elaborado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, recaído en el expediente CUT N° 88612-2016 que contiene la solicitud de evaluación del Informe de Gestión Ambiental del PIP denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua del sistema de riego tecnificado Kaphia-Ticaraya, en las comunidades de Ticaraya, Ampatiri, Batalla y Chatuma, del distrito de Pomata, provincia de Chucuito, región Puno", presentada por el representante legal del Programa Regional de Riego y Drenaje-PRORRIDRE del Gobierno Regional de Puno; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-8 y Oficio N° 284-2016-G.R.PUNO/PRORRIDRE/-DE, ingresado con fecha 01 de julio de 2016, el Programa Regional de Riego y Drenaje (PRORRIDRE) del Gobierno Regional de Puno remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública - PIP denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua del sistema de riego tecnificado Kaphia-Ticaraya, en las comunidades de Ticaraya, Ampatiri, Batalla y Chatuma, del distrito de Pomata, provincia de Chucuito, región Puno", para su correspondiente evaluación;

Que, con Oficio N° 452-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 26 de julio de 2016, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, remitió el Informe N° 1039-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, con el cual se solicitó tramitar y presentar la compatibilidad de actividades del PIP denominado: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua del sistema de riego tecnificado Kaphia-Ticaraya, en las comunidades de Ticaraya, Ampatiri, Batalla y Chatuma, del distrito de Pomata, provincia de Chucuito, región Puno";

Que, mediante, Oficio N° 336-2016-G.R.PUNO/PRORRIDRE/-DE, ingresado con fecha 22 de agosto de 2016, el PRORRIDRE remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, la Opinión Técnica N° 146-SERNANP-DGANP adjunto al Oficio N° 448-2016-SERNANP-DGANP el cual otorga la compatibilidad de la actividad de riego tecnificado Kaphia-Ticaraya, en las comunidades de Ticaraya, Ampatiri, Batalla y Chatuma, del distrito de Pomata, provincia de Chucuito, región Puno", otorgada por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado;



Que, con Oficio N° 566-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 21 de setiembre de 2016, la DGAA solicito al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, la Opinión Técnica previa favorable al Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua del sistema de riego tecnificado Kaphia-Ticaraya, en las comunidades de Ticaraya, Ampatiri, Batalla y Chatuma, del distrito de Pomata, provincia de Chucuito, región Puno";

Que, mediante, Oficio N° 1697-2016-SERNANP-DGANP, ingresado con fecha 4 de noviembre de 2016, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios la Opinión Técnica N° 576-2016-SERNANP-DGANP, el cual contenía observaciones al Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua del sistema de riego tecnificado Kaphia-Ticaraya, en las comunidades de Ticaraya, Ampatiri, Batalla y Chatuma, del distrito de Pomata, provincia de Chucuito, región Puno";

Que, luego de sucesivas observaciones realizadas por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado al administrado, se cursó el Oficio N° 2449-2018-SERNANP-DGA, ingresado con fecha 02 de enero de 2019, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado remitió a la DGAA la Opinión Técnica N° 1009-2018-SERNANP-DGANP la cual concluye que persisten las observaciones formuladas por dicho organismo al IGA del PIP denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua del sistema de riego tecnificado Kaphia-Ticaraya, en las comunidades de Ticaraya, Ampatiri, Batalla y Chatuma, del distrito de Pomata, provincia de Chucuito, región Puno";

Que, con Oficio N° 0058-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 11 de enero de 2019, notificado el día 16 de enero de 2019, se requirió a PRORRIDRE presentar la información solicitada para el levantamiento de las observaciones del IGA del PIP denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua del sistema de riego tecnificado Kaphia-Ticaraya, en las comunidades de Ticaraya, Ampatiri, Batalla y Chatuma, del distrito de Pomata, provincia de Chucuito, región Puno" otorgándole un plazo de 5 días hábiles, para efectuarlo, caso contrario se denegara la solicitud;

Que, mediante Oficio N° 19-2019-GR-PUNO-PRORRIDRE/DE, ingresado con fecha 28 de enero de 2019, el PRORRIDRE solicito a la DGAA ampliación de plazo extraordinaria para el levantamiento de observaciones del IGA del PIP denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua del sistema de riego tecnificado Kaphia-Ticaraya, en las comunidades de Ticaraya, Ampatiri, Batalla y Chatuma, del distrito de Pomata, provincia de Chucuito, región Puno";

Que, con Oficio N° 0129-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 01 de febrero de 2019, notificado el día 05 de febrero de 2019, la DGAA otorgo al PRORRIDRE la ampliación de plazo por 5 días hábiles más a los ya otorgados, a fin que presente la información solicitada para el levantamiento de observaciones al IGA del PIP denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua del sistema de riego tecnificado Kaphia-Ticaraya, en las comunidades de Ticaraya, Ampatiri, Batalla y Chatuma, del distrito de Pomata, provincia de Chucuito, región Puno";

Que, mediante Oficio N° 001-2019-GR.PUNO-PRORRIDRE/DD-PAGC, ingresado con fecha 28 de febrero de 2019, el PRORRIDRE solicito reunión a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, a fin de señalar el estado de su subsanación de observaciones, y no habiéndose cumplido a la fecha con lo efectuar el levantamiento de observaciones, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento decretado;





Resolución de Dirección General

Lima, 27 de setiembre de 2019

Que, en dicho orden de ideas el artículo 38 del Reglamento de Gestión Ambiental del sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado mediante Decreto Supremo N°013-2013-MINAGRI, señala el contenido básico del IGA.

Que, el artículo 39 del Reglamento de Gestión Ambiental del sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado mediante Decreto Supremo N°013-2013-MINAGRI, señala el procedimiento de aprobación del IGA, y en su numeral 39.5 dispone:

"39.5 Efectuada o no dicha subsanación, la DGAAA emitirá el pronunciamiento respectivo, de ser el caso, o declarará denegada la solicitud, dándose por concluido el procedimiento administrativo."

Que, el artículo 116.2 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG modificado por Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, relativo a la emisión de la Opinión Técnica Previa Favorable al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales y/o habilitación de infraestructura en las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus zonas de amortiguamiento, se deberá solicitar al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, a través de la entidad de nivel nacional, regional o local que resulte correspondiente, en esta se señala:

116.2. La Opinión Técnica Previa Favorable es aquella Opinión Técnica Previa Vinculante que consiste en una evaluación del contenido del instrumento de gestión ambiental correspondiente a una actividad, obra o proyecto específico a realizarse al interior de un Área Natural Protegida de administración nacional y/o de su Zona de Amortiguamiento, o de un Área de Conservación Regional, a fin de pronunciarse sobre su viabilidad ambiental, en virtud a los aspectos técnicos y legales correspondientes a la gestión del Área Natural Protegida.

El Instrumento de Gestión Ambiental exigido por la legislación respectiva, sólo podrá ser aprobado por la autoridad competente si cuenta con la Opinión Técnica Previa Favorable del SERNANP.

Que, conforme se advierte, en el decurso del presente procedimiento administrativo de evaluación del IGA del PIP denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua del sistema de riego tecnificado Kaphia-Ticaraya, en las comunidades de Ticaraya, Ampatiri, Batalla y Chatuma, del distrito de Pomata, provincia de Chucuito, región Puno", de titularidad de Programa Regional de Riego y Drenaje – PRORRIDRE del Gobierno Regional de Puno, se solicitó en reiteradas oportunidades levantar las observaciones realizadas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales



Protegidas por el Estado a fin de contar con la Opinión Técnica Previa Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado requisito que se encuentra normado y es indispensable para continuar con la evaluación tal como se señala en el informe del visto, y habiéndose emitido el Oficio N° 0058-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 11 de enero de 2019, mediante el cual se remite la Opinión Técnica N° 1009-2018-SERNANP-DGANP de SERNANP la cual reitera que persisten las observaciones y la necesidad de que se presente el levantamiento de las observaciones formuladas. además, que se otorgó la última ampliación de plazo extraordinario a solicitud del titular para la presentación de este levantamiento de observaciones, con Oficio N° 19-2019-GR-PUNO-PRORRIDRE/DE, el cual fue notificado al administrado en fecha 05 de febrero de 2019, conforme consta del cargo de notificación, que obra en autos, el mismo que no ha sido absuelto pues de la revisión del expediente administrativo y de la búsqueda en el Sistema de Gestión Documentaria del MINAGRI (SIGGED), se advierte que, a la fecha la referida entidad no ha cumplido con presentar la información solicitada;

Que, en este sentido, considerando que el plazo para la presentación de la referida información venció el pasado 12 de febrero de 2019, habiendo transcurrido en demasía el plazo previsto para la subsanación de las observaciones; y, siendo que la información requerida al administrado resulta relevante a fin de que obtenga la Opinión Técnica Previa Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, a efectos de proceder a la evaluación del instrumento de gestión ambiental presentado, toda vez que se constituye un requisito estipulado en las normas ambientales vigentes; y siendo así, en aplicación del numeral 39.5 del artículo 39 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, corresponde DENEGAR la solicitud de evaluación del Informe de Gestión Ambiental del PIP denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua del sistema de riego tecnificado Kaphia-Ticaraya, en las comunidades de Ticaraya, Ampatiri, Batalla y Chatuma, del distrito de Pomata, provincia de Chucuito, región Puno", de titularidad de Programa Regional de Riego y Drenaje – PRORRIDRE del Gobierno Regional de Puno;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego mediante Informe N° 0042-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-DJRV, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprueba la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas;





Resolución de Dirección General

Lima, 27 de setiembre de 2019

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Denegar la solicitud de evaluación del Informe de Gestión Ambiental del PIP denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua del sistema de riego tecnificado Kaphia-Ticaraya, en las comunidades de Ticaraya, Ampatiri, Batalla y Chatuma, del distrito de Pomata, provincia de Chucuito, región Puno", de titularidad del Programa Regional de Riego y Drenaje – PRORRIDRE del Gobierno Regional de Puno; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y de acuerdo con el Informe N° 0042-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-DJRV que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar, con arreglo a Ley la presente Resolución y el Informe N° 0042-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-DJRV, al Programa Regional de Riego y Drenaje – PRORRIDRE del Gobierno Regional de Puno, disponiendo su archivo en su oportunidad.

Regístrase y comuníquese.



Mg. Roxana Orrego Moya
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios



